



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. 010 de 20 13 SEP 2016.

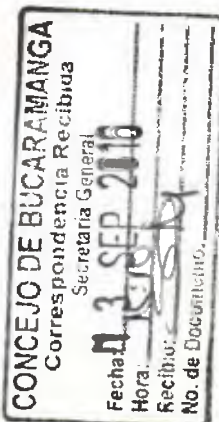
“POR MEDIO DEL CUAL CREA EL COMITÉ DE ARTE URBANO GRÁFICO, SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE ARTE GRÁFICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 70, 71, 72 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia preceptúa “Corresponde a los concejos: 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 10. Las demás que la constitución y la ley le asignen.
2. Que en el contexto del Estado Social de Derecho, la Constitución Política de Colombia adoptó la clasificación de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación¹, esquema dentro del cual los **derechos culturales** hacen parte de la segunda generación o derechos económicos, sociales y **culturales**. Es así que la Constitución Política de 1991, en el artículo 70 establece como derecho el acceso a la cultura, política científica y artística, en el artículo 71 establece el derecho a **La libertad** de conocimiento y de **expresión artística**, y en el artículo 72 establece la promoción al patrimonio cultural y arqueológico de la Nación.
3. Que la Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, en el artículo primero (1) su numeral 3. establece que “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. 4 En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 9. Se promoverá el respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.
4. Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 17 establece que las entidades territoriales, fomentaran las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.
5. Que la Ley 140 de 1994, “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”, en el artículo 1° determina con claridad su campo de aplicación, y establece qué debe ser considerado como publicidad exterior y también relaciona los elementos que se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación. Es así cómo, el inciso segundo del artículo 1° reza: “**No se considera**



¹ La división de los derechos humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por el jurista checo-francés, funcionario de la Unesco, Karel Vašák en 1979. Cada una de las generaciones se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad. La libertad, con los derechos civiles y políticos; la igualdad, con los derechos económicos, sociales y culturales; y la fraternidad, con los derechos colectivos y del ambiente.

#.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. 010 de 20 13 SEP 2016

*Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. **Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.***
(Negrilla fuera de texto original)

6. Que en Bucaramanga se hace necesario reconocer y dignificar a las personas y colectivos que practican el arte urbano del grafiti, por lo tanto, y en concordancia con la Constitución Política de 1991 y la Ley 397 de 1997, es apremiante construir para la ciudad una política pública, que les permita a los grafiteros elaborar sus expresiones artísticas, no sólo por la naturaleza multicultural de nuestro país, sino para que en él quepan sin exclusión alguna los distintos pueblos y las distintas culturas, esta será la única forma de crear una sociedad plural, a partir de las especificidades, necesidades y proyectos de todos los individuos, grupos y sectores. Esta pluralidad será la única garantía de construir un proyecto colectivo común de convivencia y paz, por lo tanto, se requiere crear un comité de arte urbano para los grafiteros y las diferentes herramientas de inclusión y reconocimientos para estos artistas.
7. Que el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, que suscita así: Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
8. Que el Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, que suscita así: Artículo 95: La calidad de Colombiano enaltece a todo los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implican responsabilidades.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Institucionalizar el Festival de Arte Gráfico para la ciudad de Bucaramanga, con el fin de fortalecer las capacidades artísticas, humanas y ciudadanas de las personas que lo desarrollan reconociendo y visibilizando esta expresión artística como la materialización del derecho de la libertad de la expresión cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEPTOS. Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán como referentes conceptuales los siguientes:

- a) **ARTE URBANO GRÁFICO:** Es toda inscripción o pintura que se realiza en el espacio público, que tenga fines estéticos y/o comunicativos.

4.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. 010 de 20 13 SEP 2016.

- b) **GRAFITI:** Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS. El Arte Urbano Gráfico (Grafiti) para el Municipio de Bucaramanga tiene los siguientes objetivos:

- a) **Garantizar** espacios para el desarrollo del arte urbano gráfico.
- b) **Reconocer** a las personas y colectivos que desarrollan Arte Urbano Gráfico (Grafiti) en la ciudad de Bucaramanga, como actores de arte urbano (grafitero).
- c) **Evidenciar** que el arte urbano gráfico (grafiti) es practicado por personas y colectivos con altos grados de civilidad.
- d) **Establecer** estrategias de promoción de los artistas urbanos y sus obras en la ciudad de Bucaramanga.
- e) **Mejorar** los Espacios Públicos deteriorados, a partir de obras elaboradas por los artistas urbanos de la ciudad.

ARTICULO CUARTO: COMITE DE ARTE URBANO GRÁFICO. Créase el Comité de Arte Urbano Gráfico, el cual estará conformado por los siguientes actores:

- El Alcalde de Bucaramanga o su delegado quien lo presidirá,
- El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo,
- El Secretario del Interior,
- El Secretario de Salud y Ambiente,
- El Secretario de Educación,
- El Director de la Defensoría del Espacio Público,
- Un representante de la Policía Nacional,
- Dos delegados de los grafiteros reconocidos y registrados en el Instituto Municipal de Cultura y Turismo,
- Un representante de la Cultura Hip-Hop y,
- Un representante del Consejo Municipal de Cultura.

PARAGRAFO: El Comité de Arte Urbano de Bucaramanga elaborará su propio reglamento.

4.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. 010 13 SEP 2016
de 20

ARTICULO QUINTO: ESPACIOS CONCERTADOS PARA LA PRÁCTICA DEL ARTE URBANO GRÁFICO. El comité determinará el espacio público autorizado para elaborar grafitis, y el espacio público libre y permanente en el cual los grafiteros puedan elaborar su expresión artística.

PARAGRAFO: Los grafiteros informarán a la administración a través del Comité de Arte Urbano gráfico, cuáles serán los temas que pretenden elaborar en los espacios autorizados para la práctica del grafiti.

ARTICULO SEXTO: ESPACIOS CONCERTADOS PARA LA PRÁCTICA DEL ARTE URBANO GRÁFICO. La administración municipal se compromete a garantizar espacios autorizados de forma concertada con los artistas urbanos de la ciudad, donde estos puedan plasmar sus obras de arte.

PARAGRAFO. A petición de personas y colectivos de Arte Urbano Gráfico (Grafiti) se concertará la realización de obras en diferentes espacios públicos de la ciudad. Para ello se crearán canales eficientes para el otorgamiento de permisos y de acompañamiento por parte de la institucionalidad.

ARTICULO SEPTIMO: FESTIVAL DEL GRAFITI. La administración municipal destinará un espacio amplio y suficiente, donde se realice el Festival del Grafiti que los artistas urbanos de la ciudad organizan y celebran una vez al año en Bucaramanga.

En todo caso la Administración Municipal apoyará institucionalmente la realización y permanencia del Festival del Grafiti en el municipio de Bucaramanga.

ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES. El cumplimiento de este Acuerdo estará bajo la responsabilidad directa del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, en conjunto con la Defensoría del Espacio Público.

ARTICULO NOVENO: REGLAMENTACION. El presente Acuerdo deberá ser reglamentado por el Alcalde de Bucaramanga en un término no mayor a seis (6) meses a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la página web del Concejo de Bucaramanga y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis (2016).

El Presidente,


HENRY GAMBOA MEZA



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. **010** 13 SEP 2016
de 20


El Secretario General,


CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ

El Autor,


RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ
Honorable Concejal

El Ponente,

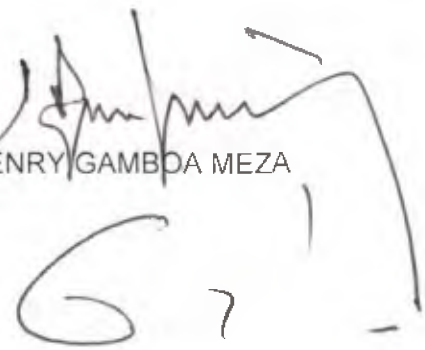

PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Honorable Concejal

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **010** de 2016, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,


HENRY GAMBOA MEZA

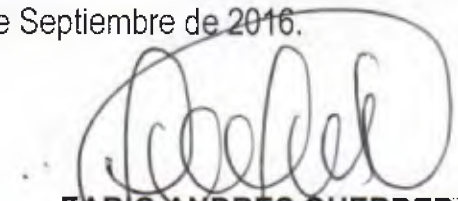
El Secretario General,


CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ

ACUERDO No. **010** DE 2016 13 SEP 2016

PROYECTO DE ACUERDO No. 018 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE ARTE URBANO GRAFICO (GRAFITI) PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

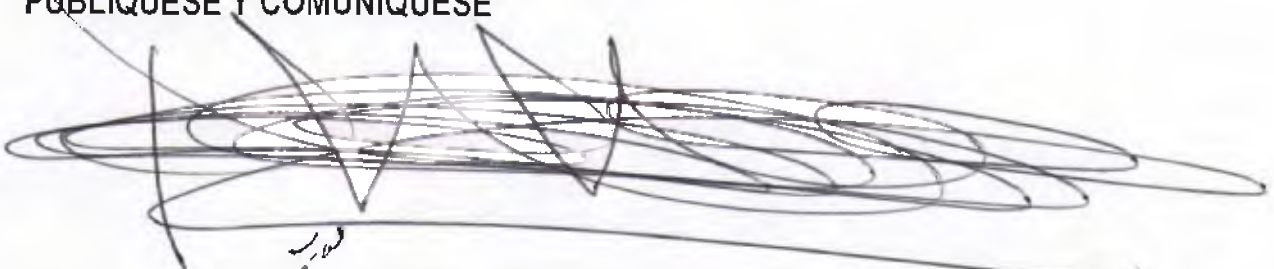
Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los Siete (07) días del mes de Septiembre de 2016.


FABIO ANDRES GUERRERO MEJIA
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los TRECE (13) días del mes de Septiembre de 2016.

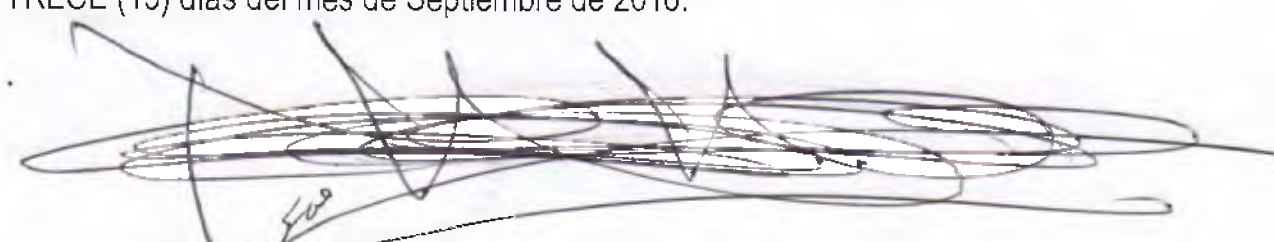
PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **010** de 2016, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga fue sancionado en el día de hoy, a los A los TRECE (13) días del mes de Septiembre de 2016.


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga